

I.EX-MP.02

**INSTRUCCIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS
ESPACIOS PORTUARIOS DE LA ZONA CENTRAL DEL
PUERTO EN CONTACTO CON LA CIUDAD**

1. OBJETO

2. ALCANCE

3. UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PORTUARIOS DE USO PÚBLICO

- Aprobado en el Consejo de Administración de fecha 25 de marzo de 2011
- Publicado en el B.O.P. nº 68 de 7 de abril de 2011
- Modificado en el Consejo de Administración de fecha 25 de noviembre de 2016
- Publicado en el B.O.P. Nº 233 de 7 de diciembre de 2016

1. OBJETO

Estas Instrucciones tienen por objeto regular la utilización de los espacios abiertos al uso público en la zona centro del Puerto de Vigo, a fin de garantizar el buen estado de conservación y el mejor aprovechamiento ciudadano de dichos espacios.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones son los siguientes espacios de uso público:

- Explanada central del Muelle de Trasatlánticos
- Explanada en la cabeza Este del Muelle de Trasatlánticos
- Paseo perimetral de la dársena de A Laxe
- Zona Oeste del Muelle de Trasatlánticos y entorno de la Dársena 2
- Explanadas ubicadas en el entorno del Real Club Náutico – Plaza del Encuentro
- Jardines de la calle Arenal
- Nueva plaza ciudadana frente al Liceo Marítimo de Bouzas
- Paseo de los Peces
- Zona peatonal en el entorno de las naves del Muelle de Comercio

3. UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PORTUARIOS DE USO PÚBLICO

3.1. A continuación se describen los **usos no permitidos comunes a todos los espacios** enumerados en el punto anterior.

- La venta ambulante
- El consumo de bebidas alcohólicas en las vías y espacios públicos, así como la actividad comúnmente denominada “botellón”
- La venta de bebidas alcohólicas salvo en los locales autorizados para ello. En este caso, los establecimientos situados en la zona portuaria y limítrofes con autorización para la venta de bebidas alcohólicas velarán por que las mismas no sean consumidas fuera de los propios locales o terrazas autorizadas
- El paseo con perros sueltos.
- Cualquier actividad, con carácter general, que produzca suciedad o deterioro en la zona.

3.2.- Además, la **pesca deportiva está prohibida** en las siguientes zonas:

- Explanada en la cabeza Este del Muelle de Trasatlánticos
- Paseo perimetral de la dársena de A Laxe
- Zona Oeste del Muelle de Trasatlánticos y entorno de la Dársena 2

3.3.- Por otro lado, en el **Paseo de los Peces**, la **pesca deportiva** podrá realizarse desde las instalaciones construidas al efecto.

4. EXCEPCIONES

Excepcionalmente, con motivo de especiales eventos o fiestas tradicionales, se podrá autorizar la venta y suministro de bebidas alcohólicas mediante el empleo de barras auxiliares o portátiles.

Además, con carácter excepcional, se estudiará la autorización de acontecimientos que no se ajusten a las presentes normas siempre que se consideren de interés general.

5. RESPONSABILIDADES

Será responsabilidad del infractor la limpieza de los residuos y la suciedad que se genere por las actividades realizadas no autorizadas.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Constituyen infracciones a esta instrucción el incumplimiento de lo descrito en la misma, siendo aplicable la tipología de infracción leve contemplada en el artículo 306.1.j) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante: *"Cualquier otra actuación u omisión que causa daños o menoscabo a los bienes de dominio público portuario, o a su uso o explotación."* Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 60.000 euros.